

Girón, febrero 26 de 2019

Señores:

SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E.
DR. FREDY EDUARDO FONSECA SUAREZ
GERENTE
Contratación, Santander

Referencia: Invitación Publica No. MCIP-001 de 2019 OBJETO Prestar los servicios profesionales de revisoría fiscal para el Sanitario de contratación E.S.E. de conformidad con la Normatividad vigente.

ASUNTO: ACLARACION Y OBSERVACIONES CONVOCATORIA No. MCIP-001 de 2019

Por la presente me permito solicitar se hagan las siguientes aclaraciones y observaciones a la convocatoria de la referencia.

1.- Porque razón se exige un diplomado en sobre las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP, específicamente sobre el régimen de contabilidad pública para empresas que no coticen en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público – Resolución 414 de 2014 y no se considera como requisito habilitante el diplomado en NIIF, cuando ambas versan sobre los mismo, descalificar a quien presente el diplomado en NIIF seria violentar el principio de igualdad, ya que la diferencia entre el uno y el otro no existe, por tratarse de temas iguales con diferente nombre ya que es la aplicación del nuevo marco normativo sobre normas internacionales de información financiera como lo establece la ley 1314 de 2009.

Igualmente se desconoce la experiencia en el manejo de la NIIF, cursos y seminarios, pues estos son fundamentales para su correcta aplicación.

El revisor fiscal suplente debe cumplir los mismos requisitos del revisor fiscal principal, ya que en ausencia temporal o definitiva del mismo el revisor fiscal suplente debe contar con la experiencia, estudios, cualidades e idoneidad para ejercer con el cargo.

2.- Aclarar para la situación de los Estados Financieros, pues no se establece si la persona natural, deban presentarlos, caso en el cual, se estaría limitando la posibilidad de que una persona natural pudiera presentarse, ya que las profesionales liberales como lo establece el artículo 19 Numeral 3, artículo 23 Numeral 5 del Código de Comercio, no están obligadas a llevar contabilidad, razón por la cual les sería improcedente solicitar los Estados Financieros.



Una persona natural no responsable del IVA, tampoco esta obligado a llevar contabilidad; una persona natural que no cumpla los topes para declarar renta que adjunta.

Igualmente se debe aclarar, si en el caso de que el proponente sea persona natural, el suplente también debe presentar declaración de renta y estados financieros.

3.- El oferente deberá presentar una declaración que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, en donde indique si a la fecha ha tenido sanciones, declaratorias de incumplimiento o si se encuentra en proceso de imposición de multas y sanciones, deben aclarar a que tipo de sanciones se hace referencia, pues no se establece, el origen de las mismas.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters, enclosed within a hand-drawn circle.

EDINSON ROJAS ZABALA
Contador Público
T.P. 106634-T